

Córdoba, 27 de Marzo de 2018

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 16

### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-057069/2017 en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios creada por Resolución General ERSeP N° 54, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria de las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ , Alicia I. Narducci y Scavino Walter.

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: *“...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar

y aprobar los cuadros tarifarios de las permisionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que:

*“Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”*

Que con fecha 17 de Noviembre de 2017 ingresó Nota Nro. ERSEP01-825988059-217, obrante a fs 5 de F.U.3 y que consta de 262 fojas, por parte de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), donde se manifiesta lo siguiente:

*“Que de acuerdo a los estudios realizados, por el incremento operado en los costos de explotación desde los meses de enero y octubre de 2017, incluido los aumentos salariales aplicados conforme los acuerdos paritarios celebrados en el corriente año con la participación de autoridades de la Secretaria de Transportes de la Provincia de Córdoba, el valor de la Tarifa Básica Kilométrica debe establecerse en la suma de \$1,3041 con IVA incluido.-*

Que con fecha 28 de Noviembre de 2017 se inician las actuaciones en el Ente Regulador de los Servicios públicos (ERSeP) a los efectos de constituir la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte” a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba en orden a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 2 de la mencionada Resolución obra a fojas 7 y 8 de este expediente el INFORME TÉCNICO N° 084/2017 del área de Costos y Tarifas de ERSEP, donde consta que se han establecido técnicamente las condiciones para la conformación de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”

Asimismo, con fecha 28 de diciembre de 2017, el Gerente de Transporte de este Ente en virtud del mencionado Informe, habilitó la “Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte”

Que en relación a lo establecido por Art.3 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 con fecha 28 de Diciembre de 2017 se notifica a las partes el cambio de representante por parte del Ente Regulador de los Servicios

Públicos quien designa para la función al Gerente de Transporte Cr. Jorge Alberto Orellano obrando las mismas a fs.12,14,15 y 18 y que a fs. 19 y 20 se incorpora la notificación de Fiscalía de Estado quien designa como representante al Ab. Diego Sebastián Barud.

*Que a fs. 21 a 24 se incorpora el Acta N° 1 de fecha 04 de Enero de 2018 que da inicio a la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte".*

*Que a fs.48 a 51 obra el Acta N° 3 de fecha 18 de Enero donde se aprueba por unanimidad una prórroga por 10 días hábiles de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" en orden a lo estipulado por el Art.2 de la Resolución ERSeP N°54/2016.*

*Que a fs. 42 a 43 se incorpora nota por medio de la cual se designa al Ab. Horacio Javier Ferrero como representante de Fiscalía de Estado en la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte" a partir del día 17 de Enero de 2018.*

*Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, constando las mismas en actas en el expediente de referencia, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.*

*Que a fs. 66 a 81 Obra Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área Costos y Tarifas INFORME TÉCNICO N° 07/2018.*

*Que a fs. 83 a 84 obra acta N° 6 de fecha 01 de Febrero de 2018 en la que consta en el punto 4 que se somete a Votación de los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria de la que resulta un incremento total de la TBK vigente del 24,62% por variación de los costos presupuestarios medios en el periodo Enero 2017/ Octubre de 2017 la cual resulta Aprobada con el voto positivo del Dr. Horacio Javier Ferrero en representación de Fiscalía de Estado, el Cr. Carlos Alaye en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia con su voto positivo, el Cr. Jorge Alberto Orellano en representación del ERSeP y como presidente de la mesa con su voto positivo, y con los votos en negativo y en disidencia del Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de F.E.T.A.P y el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C. quienes presentaron oportunamente las argumentaciones correspondientes (folio único fs 85,86 y 87) en cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 54/2016 del ERSeP.*

*Que a f.s 89 a 95 obran informes del Cr. Jorge Orellano en referencia a las disidencias presentadas por F.E.T.A.P y A.S.E.T.A.C.*

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe del Área de Costos y Tarifas de fecha 01/02/2018 considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 85/2018); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, a la Secretaria de Transporte de la Provincia y a Fiscalía de Estado; 9) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en calidad de expositores tres (3) participantes: 1) Cr. Lucas González – Costos y Tarifas ERSeP; 2) Paola Martellono – FETAP – 3); Mario Peralta – Unión de Usuarios y Consumidores.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública:

1) Cr Lucas Gonzalez: dio una breve descripción del procedimiento de revisión tarifaria llevado a cabo, desde la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios, hasta la elaboración del informe técnico donde se presentó la propuesta de modificación de la tarifa básica kilométrica. Informó que la Mesa concluyó que se debería fijar una tarifa básica Kilométrica en el valor de 1,0715 (sin IVA) conforme a los estudios a ello incluyéndole el 10,5 del IVA ascendería a 1.1840, siendo el incremento propuesto un 24,62%, respecto a la tarifa Kilométrica vigente, que es 0,9501 con el IVA incluido, y que la tarifa que debe abonar el usuario no sea superior en ningún tramo a un 24,62% respecto a la Tarifa vigente.

2) Paola Martellono – FETAP- Habló en representación de FETAP y en remplazo del Cr. Marionsini. Mencionó que la federación presentó un pedido el 15 de noviembre donde solicitaron un incremento de la TBK de 0,9501 a 1,3041, dicho cálculo informó que surgió del cumplimiento del decreto 254 del año 2003, por aplicación de los parámetros ahí establecidos para el cálculo de los costos. Además comunicó que los parámetros fueron suministrados por los diferentes organismos oficiales, ya sea la Dirección de Transporte o la Secretaría de Transporte de la Nación y la CNRT y ratificó todo lo dicho y escrito en la Mesa tarifaria.

3) Mario Peralta – representante de la Unión de Usuarios y Consumidores, transmitió su acuerdo con la Mesa tarifaria y solicitó que el aumento de sea escalonado, por la situación en que se encuentra la mayoría de los usuarios y consumidores, y comunicó la presentación de una nota ante el directorio en relación a la solicitud, que consta a fs. 147 del expediente de referencia.

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el calculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Asi votamos.

Voto de la Dres. María Fernanda Leiva y Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de estos vocales el Expediente N°0521-057069/2017 en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios Resolución General ERSEP N°54, entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión

tarifaria de las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N°8669 y sus modificatorias.-

Que conforme lo manifestado en la resolución N°58 dictada con motivo del llamado a audiencia pública por el incremento tarifario, advertimos sobre :

1- Lo inapropiado de tomar como dato de recaudación bruta el monto informado por la prestataria por no reflejar el ingreso real de las mismas, utilizando la mesa tarifaria un mecanismo para cuantificar el valor de la recaudación bruta mensual, tomando de manera subsidiaria como base la recaudación bruta considerada y revisada en la mesa tarifa anterior aplicándole un incremento del 25.56%.

2- La imposibilidad del usuario en el conocimiento de la verdad real respecto del aumento tarifario solicitado ya que las empresas peticionantes de dicho aumento no acompañaron debidamente uno de los datos más fundamentales a valorar para la modificación tarifaria, como lo es la recaudación bruta mensual.

Motivo por el cual en la audiencia respectiva poco pudo haber expresado el usuario respecto del aumento solicitado pues el mismo carecía de los elementos necesarios para evaluarlo.

En consecuencia nos oponemos por lo expuesto al aumento tarifario solicitado y más aun teniendo en cuenta el informe obrante en este expediente que expresa que dichas prestatarias de este servicio han tenido un incremento de pasajeros del 11,05% que implica un incremento en su recaudación y la variación de la recaudación acumulada del 2017 contra el 2016 fue del 32,7%.

Así Votamos

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 03/2018 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. Narducci y Scavino Walter), el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$ 1,0715, incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$ 1,1841, de esta manera el incremento asciende a 24,62% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$0,9501 IVA incluido), ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de un 14,62 % (TBK sin IVA a \$ 0,9855), aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial; y luego un 8,7245 % (TBK sin IVA a \$ 1,0715) a partir del día 10 de Mayo de 2018. En ambos casos, antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

**ARTÍCULO 3º:** La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 24,62% respecto de la tarifa vigente.

**ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.-

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos

Walter SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios  
Públicos